



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 26 de septiembre de 2018
Oficio CRH/1064/2018
Recurso de revisión 1392/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de San Marcos
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **26 veintiséis de septiembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

**Pedro Antonio Resas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1392/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de San Marcos, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

22 de agosto de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

26 de septiembre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...ante esta autoridad para promover **Recurso de Revisión** ante la negativa a mi solicitud realizada al Ayuntamiento de San Marcos, Jalisco, respecto de la información a que hace referencia las copias simples que anexo al presente escrito..."(sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

No dio respuesta a la solicitud de información en los términos de Ley.



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado, aunque de manera extemporánea dio respuesta a la solicitud de información y el recurrente se manifestó conforme con su respuesta. Por lo que, a consideración de este Pleno dejo sin materia el presente recurso. No obstante, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia sujeto obligado para que en lo subsecuente de respuesta en los términos del numeral 84 punto 1 de la Ley de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1392/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS, JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1392/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS, JALISCO, y**

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 24 veinticuatro de julio del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información por comparecencia ante la Presidencia Municipal de San Marcos, Jalisco, a través de la que requirió la siguiente información:

“ ...

La información específica que requiero en esta ocasión es la siguiente:

- ° Organigrama de la Administración Pública Municipal de San Marcos.
- ° La actual Plantilla de Personal, que incluya el número total de plazas, de base, de confianza y las vacantes en caso haberlas.
- ° Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones.
- ° Las nóminas completas de cuando menos los últimos tres meses del presente año.
- ° Los nombramientos de todo el personal de la actual Administración Pública Municipal.
- ° El listado de jubilados y pensionados y el monto mensual que reciben.
- ° El listado de personal que pertenezca a algún Sindicato y el nombre del Sindicato en cuestión.

Asimismo, me permito señalar que deseo recibir la respuesta a mi solicitud en la modalidad de copias simples...” (SIC)

2. Presentación del Recurso de Revisión. Con fecha 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presento recurso de revisión ante la oficialía de partes de este Instituto, el cual quedó registrado bajo el número de folio 05399, mediante el cual se inconformó en los siguientes términos:

*“...haciendo uso de mis derechos me dirijo ante esta autoridad para promover **Recurso de Revisión** ante la negativa a mi solicitud realizada al Ayuntamiento de San Marcos, Jalisco, respecto de la información a que hace referencia las copias simples que anexo al presente escrito de fecha 24 de julio de la presente anualidad, por lo que a continuación agrego la siguiente información...” (Sic)*

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Con fecha 23 veintitrés de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente, impugnando actos del sujeto

obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS, JALISCO**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1392/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto de 2018 dos mil dieciocho, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **1392/2018**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento.

De igual manera, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos adjuntos al recurso de revisión los cuales fueron admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza y serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, acorde al numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme al artículo 7° de la Ley de la materia.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, en el mismo acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación

para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Lo anterior, se notificó a las partes el día 03 tres de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 8 ocho y 9 nueve de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

5. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Con fecha 12 doce de septiembre del año 2018 dos mil dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidos 04 cuatro correos electrónicos que remitió el sujeto obligado el día 11 once de septiembre del presente año, a las 20:34 horas, en compañía de una captura de pantalla, a las 20:36 horas con un archivo adjunto que consta en dos fojas (una útil por su anverso y reverso, y 1 una útil por su anverso); a las 21:05 horas en compañía de 1 un archivo que consta de 4 cuatro fojas (útiles por su anverso y reverso) y; a las 21:04 horas, en compañía de una captura de pantalla, los cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de contestación al recurso de revisión de mérito.

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados conforme la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 7° de la Ley de la materia.

Asimismo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que el sujeto obligado manifestó su voluntad para someterse a la celebración de la audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia; no obstante, la parte recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, motivo por el cual, del conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo anterior, se notificó al recurrente a través del correo electrónico que proporcionó para ese fin, el día 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 22 veintidós de actuaciones.

6. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. El día 17 diecisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la ponencia instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente con fecha 14 catorce de septiembre de la presente anualidad, a través del cual se manifestó respecto del informe de Ley y sus anexos en los siguientes términos:

"...Por este medio, manifestó mi entera conformidad respecto del informe que realizó el Sujeto Obligado en el Recurso de Revisión 1392/2018, mismo que me fue notificado por medio de Acuerdo emitido por el Comisionado y la Secretario de Acuerdos de la Ponencia de fecha 12 de septiembre de 2018..." (SIC)

Dicho acuerdo se notificó por listas el día 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 26 veintiséis y 27 veintisiete de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 4.1.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 27 veintisiete de agosto del año en curso, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notificar la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El sobreseimiento deviene, en virtud de que si bien, el sujeto obligado fue omiso dictar respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos ley, a través de su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, remitió constancias con las cuales acredita que emitió y notificó la respuesta correspondiente al ciudadano.

Esto es así, toda vez que como se desprende de la copia simple del oficio **SMR-525.BIS/2018** el sujeto obligado dictó resolución en sentido **afirmativo**, misma que como se advierte en la copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico que remitió el sujeto obligado a la parte recurrente con fecha 11 de septiembre de la presente anualidad, notificó la respuesta correspondiente.